



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

En la ciudad de Salta a los 09 días del mes de noviembre de 2015, reunidos los Sres. Jueces miembros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, integrado por los Dres. Federico Santiago Díaz, Mario Marcelo Juárez Almaraz y Marta Liliana Snopek, con la presidencia del primero de los nombrados y la asistencia del Sr. Secretario Dr. Cristian R. Bavio, a fin de dictar los fundamentos de la Sentencia recaída en el Expte. N° 22000016/2012 caratulado "[REDACTED] s/infracción ley 26.364", en el cual se encuentra procesada [REDACTED] argentina, hija de [REDACTED] y [REDACTED] nacida el 7/2/81 en Salta Capital, con domicilio en calle [REDACTED] - Salta, identificada con DNI N° [REDACTED]; asistida por su abogado defensor Dr. Walter A. Díaz, e interviniendo como representante del Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal Gral. Francisco Snopek.

Por decisión del Tribunal el pronunciamiento será emitido en forma conjunta (art. 398 del C.P.P.N.), debiéndose responder a las cuestiones referidas a: la

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

existencia del hecho, la autoría y responsabilidad de la imputada, en su caso calificación legal que corresponda a su conducta, pronunciamiento que se dicte, pena a imponerse de corresponder y costas del proceso. Por lo cual,

RESULTA:

I.- Que en la presente causa constan las actas de realización de la audiencia de debate en juicio oral y público por ante éste Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, el cual comenzó con la lectura de la requisitoria de elevación a juicio obrante a fs. 323/327, de la que se desprende el hecho por el cual viene imputada la causante [REDACTED]

[REDACTED] surgiendo de dicha pieza procesal que las presentes actuaciones tuvieron su origen a raíz de la denuncia efectuada en fecha 16 de agosto de 2011 por [REDACTED] -padre de la víctima- ante la policía de la provincia, en la que manifestó que desde el día 12 de agosto de 2011, su hija [REDACTED] de 16 años de edad, se había marchado de su hogar, acompañada

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

por [REDACTED] efectuando igual denuncia en fecha 28/10/11 ante el Fiscal Federal N° 1. Relató que, pasados unos días, se entrevistó con el tío de [REDACTED] de nombre [REDACTED] quien le manifestó que había escuchado al concubino de la nombrada, [REDACTED] hablar con ella por teléfono, en la que le informaba que se hallaba en Perico, Jujuy, residiendo en la casa de su cuñada junto a [REDACTED]. Posteriormente, en fecha 4/4/12 [REDACTED] amplió su denuncia, manifestando que su esposa [REDACTED] se entrevistó con [REDACTED] quien teniendo conocimiento de la desaparición de su hija, le expresó que seguramente [REDACTED] la tenga trabajando en un "supuesto negocio" en Jujuy, ya que un tiempo atrás se la había llevado a ella también cuando era menor de edad a trabajar en un supuesto negocio. También agregó [REDACTED] que una vecina de nombre [REDACTED] vio a [REDACTED] en una feria de Perico vendiendo ropa, pero que no la había visto a su hija. Motivo por el cual y ante la posibilidad de que [REDACTED] hubiese sido trasladada a

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

Jujuy con fines de explotación sexual, se iniciaron tareas
investigativas.

A fs. 22/23 y vta. en fecha 15/6/12 la División
Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y Asistencia
a sus Víctimas informó que se entrevistó con [REDACTED]
quien manifestó que conocía a [REDACTED] y que ya le
había informado a la madre que seguramente la menor se
hallaba con [REDACTED] ya que años atrás cuando ella tuvo
problemas familiares, y se había fugado de su hogar,
[REDACTED] la había llevado a Perico a trabajar, lo cual
consistía en hacer parar camiones en la ruta y ejercer la
prostitución. También, el personal policial, entrevistó a
[REDACTED] quien refirió que [REDACTED] era su
pareja, con quien tuvo dos hijos y que en fecha 10/8/11 se
fue de su hogar junto a [REDACTED] con el fin de asistir al
Hospital Nuevo donde tenía turno, no regresando. Relató
que dos meses después de partir, lo llamó y le dijo que se
encontraba en San Pedro de Jujuy junto a [REDACTED] y que
necesitaba dinero para volver, pidiéndole que le enviara
\$160 a lo que le respondió en forma negativa, aclarando que

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

no era la primera vez que [REDACTED] se ausentaba del hogar. Igualmente, se estableció que la nombrada habría visitado en una fecha cercana a la desaparición de [REDACTED] a [REDACTED] (a) "Monkiki" quien se desempeñaba como empleado en una finca en las afueras de la localidad de Perico, Jujuy.

A fs. 37/39 en fecha 27/11/12 [REDACTED], al ampliar su denuncia manifestó que los días 26/11/12 y 27/11/12 recibió varios mensajes de texto de un tal Saúl quien le dijo si la estaban buscando a la menor [REDACTED] y si podían ir junto a su mujer hasta Arundel, dado que su hija estaba en un lugar de donde había que sacarla. En virtud de ello, la fuerza de seguridad interviniente informó en fecha 1/12/12 que se trasladaron hasta la localidad de Yuto en la provincia de Jujuy entrevistándose con [REDACTED] quien manifestó que [REDACTED] se encontraba trabajando en Jujuy en la cosecha del tabaco en la zona de Monterrico ya que se traslado con la familia de su novio a trabajar por la temporada, determinándose que la familia

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

referida sería de apellido [REDACTED] y su novio se llamaría

[REDACTED]

De averiguaciones efectuadas, conforme informe de fs. 60/62 de fecha 11/12/12, se estableció que dos hermanos de esta familia estarían trabajando en Finca Moya de la localidad de El Carmen –Jujuy- y el nombrado en Finca de [REDACTED] ubicada en ruta provincial 62 en el paraje El Sunchal a dos km del cruce con ruta provincial 42, determinándose posteriormente que la menor [REDACTED] y [REDACTED] se encontraban trabajando en la finca “Pozo Verde” de propiedad de [REDACTED] ubicada en la localidad de El Carmen –Jujuy-. En atención a lo informado, se procedió a entrevistar al propietario de la finca, conforme las directivas del Juzgado Federal N° 2, y se solicitó autorización para el ingreso a la finca de mención, junto al encargado de nombre [REDACTED] para proceder al rescate de la menor, la que fue ubicada en la parte posterior de una serie de habitaciones en las que residían los obreros temporarios, junto a su pareja [REDACTED] el que se hallaba en el interior de la habitación que ambos utilizaban,

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

procediéndose a la identificación del masculino y a poner a
la menor en resguardo para ser entrevistada por el equipo
de profesionales pertenecientes a la Oficina de Rescate y
Acompañamiento a las personas damnificadas del delito de
Trata de personas, Lic. María Valdemarín y Lic. Diego Garijo,
quienes informaron que la menor manifestó haber
abandonado su vivienda familiar engañada por [REDACTED]
[REDACTED] y que primeramente intentaron abusar de la misma
en un hotel alojamiento por un hombre que se encontraba
en compañía de [REDACTED], no pudiendo lograr su cometido
por la intervención de empleados del lugar, siendo
trasladada a la localidad de Güemes con los ojos cubiertos,
donde esta persona masculina las dejó a ambas, agregando
que en ese lugar [REDACTED] la habría maltratado para obligarla
a trabajar ejerciendo la prostitución con camioneros del
lugar, añadiendo que luego estuvieron en varios lugares de
Jujuy hasta que llegaron a Yuto, en donde conoció a un
joven con el cual convivió y más tarde a su pareja [REDACTED]
[REDACTED] con quien vivía desde hacía seis meses
aproximadamente. Motivo por el cual se dispuso el traslado

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

de la menor a ésta ciudad y la detención de [REDACTED]

Por todo ello, y en razón a los elementos colectados en la instrucción el Sr. Fiscal Federal requirió la elevación a juicio de la causa seguida en contra de [REDACTED] como autora del delito de captación y traslado de una persona de 16 años de edad con fines de explotación (arts 45 y 145 ter último párrafo del C.P.).

II.- Que luego de declarado abierto el debate (art. 374 del C.P.P.N.), no existiendo cuestiones preliminares planteadas por las partes, y habiendo tomado conocimiento la encartada de la imputación en su contra y los derechos que le asiste, optó la causante por no prestar declaración indagatoria en la audiencia, incorporándose por lectura ficta la brindada en la instrucción a fs. 136/137.

III.- Que producida la prueba en el debate, consistió en un primer momento y conforme lo dispuesto por los arts. 382 y 384 del C.P.P.N., en las declaraciones testimoniales de

[REDACTED]; [REDACTED]

[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

Concluida la prueba testimonial se incorporó al debate, sin lectura con consentimiento de las partes, la prueba instrumental, documental, informativa y pericial oportunamente ofrecida.

IV.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 393 del C.P.P.N., al alegar el Sr. Fiscal Gral. ante el Tribunal, luego de una descripción de la maniobra delictiva, de lo actuado en el debate y de los elementos probatorios incorporados, consideró, que se tenía por probada la materialidad del hecho y el dolo, en cuanto a que [REDACTED] sabía que era menor de edad, que la estaba captando y trasladando para ejercer la prostitución, que utilizó el engaño en cuanto a que iba a un hospital, pero inmediatamente la estaba haciendo ingresar al circuito de la prostitución, relatando lo expresado

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

por los testigos en la audiencia, solicitando se la condene a la imputada como autora responsable del delito de captación y traslado de una persona menor de 18 años –conforme los arts. 45 y 145 ter del Código Penal-, bajo la figura agravada toda vez que fue cometido mediante engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad, de conformidad al numeral 1 del último párrafo de la norma citada y solicitando se le imponga la pena de 10 años de prisión con más las costas del juicio.

A su turno, la defensa de la encartada [REDACTED] [REDACTED] dijo que se trataba de dos mujeres víctimas de violencia de género, buscando las dos escapar de sus situaciones promiscuas y de mal trato que sufrían de sus propias familias. Dijo que respecto a la documental no tiene ningún mérito y no tiene que ser valorada ya que las personas presentes en la audiencia dijeron lo contrario, relatando lo dicho por los testigos, y respecto a la fecha de la denuncia ya se encontraba conviviendo con otras personas, que la menor mintió en todo momento respecto de su edad, de su familia, del trayecto realizado, siendo inverosímiles los dichos por [REDACTED] que en ningún momento

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

estuvo engañada ni presionada sino que ella buscaba alejarse del hogar donde sufría mal trato, resultando increíble el supuesto abuso sexual con acceso carnal por tres hombres y que no lo haya denunciado cuando fue atendida, como así también resultaba increíble todo lo manifestado por ella. Dijo que tampoco se probó la finalidad de explotación y solo esta probado que [REDACTED] trabajó en una feria en Perico para alejarse de su marido, y que cumpliría en detención casi tres años, cuando debía estar, según la ley, en prisión domiciliaria con su hijo quien esta sufriendo el daño. Dijo que [REDACTED] es inocente del delito que se le imputa, no se probó ni mínimamente la imputación fiscal, haciendo reserva de Casación en los términos del art. 456 incs. 1 y 2, por cuanto hay una errónea aplicación de la ley sustantiva y una nulidad absoluta, sin perjuicio de que no hace falta hacer la reserva correspondiente, por que se incorporó una Cámara Gesell que es nula ya que no participó el defensor oficial y no era un caso urgentísimo como lo prevé el C.P.P.N. Dijo que su defendida es una persona de muy bajo nivel cultural, de bajo nivel intelectual

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

de extrema pobreza y que ya cumplió tres años de prisión
junto a su hijo, solicitando se absuelva a su defendida en
forma lisa y llana por cuanto no fue probada en la audiencia
la imputación que se le enrostra.

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo establecido por el art. 398 del C.P.P.N. y de acuerdo a los elementos de convicción incorporados al proceso, corresponde a esta altura determinar la existencia del hecho, la responsabilidad de la imputada, y si la conducta endilgada tiene encuadre en los tipos penales establecidos por el ordenamiento jurídico.

Es así, que efectuado un análisis de la prueba
producida en la audiencia de debate y la demás incorporada
legalmente, a la luz de los principios de la sana crítica
racional y la libre convicción, consideramos que el plexo
probatorio consistente en Actas de fs. 4, 13, 37/39,64/65,
131, 363; informes de la División Prevención y Lucha contra
la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas de la Policía

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

de la Provincia de fs. 11, 22/23, 32/34, 40, 47/48, 60/62, 95, 127, 133, fotografías de fs. 63; Informe del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Salta de fs. 80/81; informes Ambientales de fs. 103; 122, y 168; informes médicos de fs. 130, 187/188; 203, 212 y 380; e informe psiquiátrico de fs. 220; que concuerda y es compatible con los testimonios brindados en la audiencia de debate, resulta un bagaje suficiente para tener por probada -con el grado de certeza absoluta que exige este estadio plenario del proceso penal-, la existencia del hecho ilícito que se le imputa a la encartada [REDACTED] y su dolosa participación en el mismo, resultando así, y desde ya lo anticipamos, autora responsable del delito de Trata de personas en la modalidad de captación y traslado con fines de explotación sexual de una persona menor de 18 años de edad, agravado por haber mediado engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad -artículo 145 ter del C.P., apartado 1, vigente a la fecha del hecho en el año 2011- en perjuicio de [REDACTED]

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

En efecto, conforme los elementos de prueba reseñados precedentemente, quedó fehacientemente acreditado que el día 14 de agosto de 2011 [REDACTED] captó de su hogar en la localidad de Vaqueros –Salta- y la trasladó a la menor [REDACTED] en aquel entonces con 15 años de edad- llevándola consigo en un primer momento para que la acompañe, no regresando ninguna de ellas a sus respectivos domicilios, derivándose a partir de ello en una serie de hechos sucesivos que incluyó viajes y traslados a distintas localidades de Salta y Jujuy por parte de [REDACTED] trasladándola con ella a la menor referida con fines de explotación sexual, configurándose el delito imputado a la nombrada en la presente causa.

Es así, y cabe dejar sentado, que coinciden los elementos de prueba reseñados con lo manifestado por la propia [REDACTED] en cuanto refirió que [REDACTED] le ofreció llevarla lejos de su casa, a raíz de que su padre le daba golpes, pidiéndole permiso [REDACTED] a su madre para ir al hospital nuevo, pero que en realidad después se fueron para otro lado apareciendo un amigo de [REDACTED] en una

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

camioneta y que se fueron a un hotel lejos del centro; y que allí el hombre le ofreció plata a [REDACTED] y que luego de aceptar tuvieron relaciones sexuales, mientras ella estaba encerrada en el baño. Indicó, que se encerró sola en el baño porque el hombre quería tener relaciones con ella, pero ella no. Añadió, que después salieron del hotel los tres juntos, que llegaron a Güemes y de allí se fueron en un camión al que le hicieron dedo en la autopista. Continuó su relato expresando, que llegaron a Perico, y que el camionero le ofreció plata por sexo, pero que ella no aceptó, añadiendo que [REDACTED] no le había dicho qué iban a hacer en Perico, ya que no tenían nada decidido, que durmieron en un hotel y que al otro día se levantó y comenzó a buscar trabajo, que [REDACTED] estaba con ella, pero que no le preguntaba nada porque le tenía miedo. Agregó que nadie le quería dar trabajo porque era menor de edad, que después se fueron con [REDACTED] a El Carmen y luego a Yuto. Continuó con su relato expresando que desde la localidad de El Carmen a Pichanal pasó por Chalicán, donde [REDACTED] la quiso obligar a que tuviera relaciones sexuales con otras personas; que

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

se lo dijo varias veces, y que [REDACTED] se enojaba porque ella no quería, y le pegaba "piñas", pero que igual ella no quería nada con esas personas; que eran "gordos y feos los camioneros de Gasnor", y que ella no quería acostarse con ellos; añadiendo que [REDACTED] le decía que ellos querían con ella y que le darían plata, pero que ella no quería; aclarando que todo eso ocurrió en el lugar donde paraban los camiones, yendo por la ruta, cerca de Chalicán. Indicó que antes de ir a Pichanal sucedió eso, y que ella se separó de [REDACTED] cuando ella le pegó. Cuenta que antes de llegar a Pichanal estuvieron en la estación de gas, y que [REDACTED] le ofrecía a los camioneros que ella se iba a acostar con ellos, y que ahí le pegó [REDACTED] porque ella no quería; que no vio cuantas personas o camioneros eran; que si abusaron una sola vez sexualmente, y que estaba [REDACTED] presente; que estaban en ese mismo lugar, y que apareció otro hombre y que ahí la ataron y la metieron al camión y que la empezaron a manosear; que [REDACTED] la entregó; que ellos abusaron de ella y que después de eso estuvo como desgarrada por dentro, que le salía mucha sangre; que se

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

escapó y se fue al hospital; que [REDACTED] no la acompañó;
que de ahí se escapó de ellos y pudo ir a una salita. Agregó
[REDACTED] que se enojó con ella y que respecto de
[REDACTED] sentía bronca y miedo por lo que ella le hizo y que
[REDACTED] fue mala con ella. Igualmente, relató [REDACTED] que
después de no ver a [REDACTED] siete u ocho meses la
encontró en una finca de Pichanal y que volvió a
desaparecer, y que después la encontró en otro lado.
Agregó que le tenía miedo a [REDACTED], porque ella le
pegaba, que le pegaba por discusiones, y que discutían por
plata porque ella trabajaba y [REDACTED] no; que [REDACTED] vivía
de su plata, de lo que ella ganaba de la limpieza o el tabaco,
que [REDACTED] le sacaba la plata, que quería que ella pagase
todo, y que ella no trabajaba nada, que ella pagaba el hotel,
la comida, y que siempre era así; que ella trabajaba y
[REDACTED] le sacaba la plata y que no hacía nada; que
[REDACTED] no le comentaba si ejercía la prostitución; y que
antes de irse con ella no sabía si ella ejercía la prostitución.
Refirió que no le preguntó cómo ni por qué llegó [REDACTED] a
Pichanal; que no sabía por qué apareció allí ni cómo hizo

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

para aparecer en la finca; que desaparecía y luego volvía;
que cuando aparecía le pedía plata, que pasaba una
semana se iba y volvía, y le sacaba plata y se volvía a ir;
que ella no le quería dar plata y [REDACTED] se enojaba; que
ella trabajaba en una casa de familia, pero que no le
preguntó cómo hizo para encontrarla; que en la casa de
familia la corrió la patrona porque fue [REDACTED] a hacer
"quilombo", que le dio la plata porque le tenía miedo; que
[REDACTED] le decía que la iba a denunciar con sus padres.

Agregó que decidió irse a otro lado porque nadie la quiso
contratar; que después se fue en un remis al El Bananal;
que trabajó en la cosecha del tomate; que no sabía de quién
era la finca, y que se quedó hasta que terminó la cosecha
del tomate; que en El Bananal estuvo alquilando, y que de
ahí se fue a Yuto y conoció al papá de su bebé y ahí decidió
quedarse; que recién en Yuto se encontró con [REDACTED] de
vuelta, y ella ya estaba con el papá de su bebé. Indicó que
era mala la relación con su padre de nombre [REDACTED] que él
le pegaba, y que una vez intentó abusar de ella cuando su
mamá no estaba y que ella salió de su casa desde esa vez.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUÁREZ ALMARÁZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

Agregó que [REDACTED] le pidió permiso a su mamá para que la acompañe al hospital; que no sabía si [REDACTED] estaba embarazada, porque no se le notaba la panza; que ella no le preguntaba casi nada a ella; que ella no estaba embarazada en esa época; que tenía un novio en ese tiempo que vivía en el barrio Juan Manuel de Rosas, cerca del barrio 17 de Octubre, que era cerca del barrio Ciudad del Milagro; que su novio tenía catorce años, y se llamaba [REDACTED] que cuando se fueron de su casa se dirigieron al hospital nuevo, y que ella quedó afuera; que no sabía qué hizo [REDACTED] en el hospital, y que de allí se fueron en un auto negro; que desde Vaqueros hasta el hospital se fueron en ese auto, y que el que manejaba era amigo de [REDACTED] que era gordo medio petiso, y que ella no lo había visto antes en Vaqueros; que era una camioneta de color negro; que el hombre estaba más adelante del hospital; y que después de allí se fueron a un hotel; que nunca preguntaba nada; que ella quería salir de su casa porque ya no aguantaba los golpes de su papá ya que le pegaba todos los días; que la agarraba a patadas todos los días, y que su mamá no hacía nada porque

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

también su papá le pegaba a ella y que todavía le pega.
Expresó que ella quería ese viaje con [REDACTED] que fuera de
la ciudad de Salta, agregando que ingresaron los tres juntos
en la camioneta al hotel; que la hicieron agachar debajo del
auto, y que en ese lugar hablaron con una voz de hombre;
que el hombre le pagó la hora; que ella se sentó atrás y
[REDACTED] adelante con el hombre; que ellos la hicieron
agacharse porque era menor de edad. Añadió que cumplía
todo lo que le decían, porque le tenía miedo al hombre,
puesto que él tenía un revólver, que estaba en el asiento de
atrás; que era de color gris, y plano, y que estaba en la parte
de abajo del asiento, en el piso; que entró en la habitación
porque ellos le dijeron que bajase, y que el hombre se puso
el revólver en la cintura; que el hombre ofreció plata, y que
ella no quiso y se encerró en el baño; que la plata era para
tener relaciones sexuales; y que ella no quiso; que vio todo
a través del vidrio del baño porque era transparente y se
veía todo; que cuando [REDACTED] y el hombre terminaron otra
vez salió escondida en la camioneta porque a la salida del
hotel habían cámaras; que después de allí las dejaron en la

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

autopista en la salida para Güemes; que ella se bajó y
se despidió del hombre; que hacían dedo las dos
juntas; que ella viajaba porque no quería volver a su casa;
que después paró un camión y que viajaba solo el
camionero, y que subieron las dos voluntariamente, y
llegaron hasta Güemes. Agregó que cuando la atacaron
fueron tres camioneros y que después de la violación arribó
a una salita común, donde había un policía, un enfermero, y
un médico, pero que no les contó del ataque ya que tenía
miedo a "la [REDACTED] y les dijo que no sabía porque le bajaba
el sangrado, poniéndole el médico una inyección. Refirió que
su novio anterior a [REDACTED] era [REDACTED] que no
fue por mucho tiempo porque [REDACTED] le pegaba y que para
eso se quedaba en su casa para que le pegue su papá.
Agregó que [REDACTED] no era su amiga y que no la
consideraba así, y que no tenía ningún agradecimiento
porque la llevó de la casa de su papá.

Asimismo, [REDACTED] expresó al
prestar declaración testimonial que entrevistó a una chica
[REDACTED], que intervinieron con la División Trata de Personas

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

de la Policía, y que fueron a una finca en Jujuy donde entrevistó a la joven para que le cuente lo sucedido a ella en todo este tiempo. Dijo que le contó como salió de Salta, como [REDACTED] la engañó a su madre para que la acompañe al hospital, que la subieron a una camioneta y que fueron a un hotel alojamiento. Indicó la testigo que le expresó la joven que [REDACTED] la quería obligar a tener relaciones con un camionero y que más tarde tres camioneros la violaron, siguiendo su viaje hasta Jujuy donde la chica trabajaba en tareas domésticos, y que luego apareció [REDACTED] y la trasladó a Yuto donde trabajó en una finca. Añadió que la joven estaba dispuesta a contestar las preguntas y que al rescate lo hicieron en una finca y que ella estaba con su pareja. Manifestó la testigo que no recordaba si le dijo que le sacaba plata [REDACTED] pero sí que la obligaba a tener relaciones y a prostituirse, y que trabajaba en tareas domésticos para mantenerse. Expresó que [REDACTED] le comentó que tuvo ese problema con los tres camioneros. Agregó la testigo que estimaba que fue un relato creíble, ya que la joven desconocía cual era la función de ella allí,

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

contándole lo sucedido. Indicó la testigo que en ese momento el lugar donde dormían era muy precario, con un colchón en el piso, estaba con su pareja y otras personas, suponiendo que le brindaba protección su pareja y que le comentó que estaba embarazada de dos meses.

En igual sentido, declaró el testigo Fabricio Nieva manifestando que su participación fue la de ubicar a la víctima [REDACTED] en la provincia de Jujuy, la cual estaba desaparecida. Dijo que las tareas eran en Yuto donde tenía conocimiento que la acusada la llevó allí y ese dato le permitió llegar a una finca en EL Carmen, estableciéndose que había una menor con las características de la víctima, dijo que se hizo el allanamiento y se la encontró a la víctima con su pareja. Añadió que la denuncia se hizo como trata de personas en el año 2011, y que él llegó en el año 2012.

Indicó que la denuncia fue que la llevó la acusada engañada y que no se sabía el paradero de la acusada ni de la menor. Dijo que llegaron a Jujuy porque decían que la acusada tenía familiares en Yuto, allí hizo entrevistas y corroboró que estuvo la acusada en la localidad, tomando conocimiento

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

que estaba con la menor allí. Agregó que no pudo determinar si hubo explotación en esa localidad, únicamente se dedicó a ubicarla ya que sólo tenían el dato que se la habían llevado al lugar con fines de explotación sexual conforme la denuncia. Dijo que a Yuto llegaron porque decían que tenían parientes y se determinó que estuvo en ese lugar la menor y que ésta se puso de novia allí con otra persona, pero no tenía sus datos. Añadió que no corroboraron que estuvieran la menor o la acusada ejerciendo la prostitución. Dijo que el novio trabajó en la finca en la cosecha y luego se fue al EL Carmen y Monterrico, determinándose que la menor estaba en una finca con el novio, por lo que se solicitó la orden de allanamiento. Indicó que de ██████████ se desconocía el paradero totalmente. Dijo que hicieron el allanamiento y que estaba la menor en una habitación muy precaria, en condiciones insalubres en compañía de una persona de sexo masculino que era quien la llevó a esa localidad desde Yuto. Agregó que no pudo corroborar si fue explotada sexualmente, pero si laboralmente por el lugar precario e

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

insalubre donde estaba. Dijo que tuvo contacto con la menor
en el allanamiento, mintió al constatar si era ella la menor
[REDACTED], estaba muy mal vestida, negaba ser [REDACTED]
y luego se quebró en llanto y admitió que era ella. Dijo que
para él tenía unos quince o catorce años, era muy menudita,
a simple vista se podía ver que era menor y estaba muy
vulnerable.

Por su parte, la testigo [REDACTED] manifestó
que [REDACTED] andaba en el barrio donde vivía y que la vio a
las 7 de la mañana y le dijo que no tenía donde vivir y le
expresó que viva con ellos y que cuide a los chicos, luego se
juntó con su cuñado. Agregó que la conoció a [REDACTED] en
Yuto, que vivía a una cuadra de su casa donde vivía con un
chico, primero la conoció a ella y luego llegó [REDACTED] y le dijo
que eran hermanas. Agregó que no sabía si tenía una pieza,
pero como esa vez la vio en la calle y tenía una caja con sus
cosas le ofreció vivir con ellos. Dijo que la veía con [REDACTED]
en el barrio y con el marido en la casa de la suegra de
[REDACTED] en una oportunidad estaban sentada [REDACTED] con la
familia del marido de [REDACTED]. Dijo que no sabía en que

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

momento se conocieron con su cuñado porque la conoció una noche y luego estaban juntados. Indicó que no recordaba cuanto tiempo antes lo conoció [REDACTED] a su cuñado, ya que al otro día la vio en su casa. Dijo que ella vivía en Yuto y que [REDACTED] estaba juntada con un tal [REDACTED] que vivía a una cuadra, de repente la vio allí, ya que la conocía a la hermana del marido y la vio con él que es de nombre [REDACTED]. Dijo que no recordaba desde hacía cuanto tiempo la conocía. Indicó que [REDACTED] trabajaba en El Bananal que era una finca donde cosechaba tomates. Agregó que [REDACTED] también trabajaba ya que la veía bajar del camión que paraba en la esquina. Manifestó que [REDACTED] vivía en la casa de [REDACTED] marido de [REDACTED]. Dijo que [REDACTED] tenía unos quince o dieciséis años, pero que no le preguntó la edad, aparentaba de menor edad, y le preguntaba que edad tenía y le decía que tenía 17 años, pero no parecía, manifestándole que no tenía documentos porque la madre se los tenía. Añadió que llegó a Yuto por [REDACTED] pero que no le comentó porque fueron allí. Dijo que [REDACTED] iba a la escuela en el salón de los aborígenes, aunque no sabía si

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

era escuela o taller, pero iba allí. Dijo que se juntó con su
cuñado y se quedó allí, siempre vivió en Yuto, después se
quedó embarazada y siguió allí hasta ahora. Añadió que
nunca habló mucho con [REDACTED] la veía de pasada, la veía
normal, tomaba mate con su suegra afuera, no sabía si
[REDACTED] tenía otra pareja. Dijo que no conocía a [REDACTED]
y que [REDACTED] es su cuñado que vive en Yuto
en el barrio El Triangulo, vive con la madre en su casa. Dijo
que no le presentó a su cuñado a [REDACTED] cuando llegó a la
casa de sus suegros la vio allí, agregando que la vio cuando
no tenía donde dejar a su hijo y la llevó a su chico a la casa
de su suegra, debe haberla visto cuando fue a dejar al chico
a su casa y quizás allí la vio a [REDACTED] y que no sabía si
conversaron porque ella estaba en la escuela trabajando.
Dijo que no salió a bailar con [REDACTED] que la veía normal y
que no la veía que fuera mentirosa, era muy callada, no
decía nada. Agregó que no recordaba la fecha en que la
conoció, ni la época en que conoció [REDACTED] a [REDACTED].
Añadió que no recordaba el apellido de [REDACTED] pero sí que
tenía el apodo de "GANGA", que era pareja de [REDACTED] y

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

que trabajaba en una finca, pero no conocía cual ya que los veía bajar del camión. Indicó que no la vio a [REDACTED] trabajar en un mercado. Dijo que [REDACTED] vivió una semana en su casa. Expresó que habían peleado y que la señora donde vivía la suegra de [REDACTED] era mala. Agregó que [REDACTED] no la fue a visitar y cuando salían a comprar la veían y no se saludaban porque decían que estaban peleadas, tampoco se saludaba con la suegra de [REDACTED]. Añadió que [REDACTED] estaba normal cuando la encontró ya que estaba sentada en una banca y le dijo que no tenía donde vivir ya que se había peleado con [REDACTED], la hizo pasar y le dijo si quería cuidar a los chicos, que estaba normal y que tenía una caja con ropa, camisa, pantalón, una toalla, pinturas, no tenía plata para comer. Dijo que una vez le preguntó si tenía familia y dijo que no la extrañaba porque la familia la abandonó con su abuela, la trataba normal como una chica normal y era flaquita.

Asimismo, expresó en su testimonial [REDACTED] que conocía a [REDACTED] de vista por el abuelo, que no recordaba bien el día o el año, era un fin de semana y que

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

un amigo estaba por fallecer, que la llamaron a su señora para que vaya a su casa y la chica [REDACTED] le solicitó a su señora permiso para que la acompañe su hija a Villa Primavera a avisar a parientes, accediendo y luego nunca más volvió. Agregó que cuando regresó su señora le dijo que la prestó a [REDACTED] para que la acompañe, y le dijo que cómo había prestado a su hija, pasaron dos días y realizó la denuncia de que [REDACTED] no volvía con su hija. Añadió que luego de un año y medio, tuvo conocimiento, ya que él pedía ayuda por internet, por el diario y la televisión. Indicó que un día lo hablaron y le dijeron que su hija estaba en Yuto en Jujuy, pero como no tenía carga en el celular fue a avisar a la policía, luego cargó el celular y lo siguió a ésta persona por teléfono, quien le dijo que era [REDACTED] primo de [REDACTED]. Indicó el testigo que se fue a Jujuy y luego la policía la encontró. Agregó que su hija estuvo con tratamiento y cuando salió eligió irse a vivir con [REDACTED]. Expresó que la policía le transcribió los mensajes del hombre que la llamó, le dijeron que lo siga llamando para que le exprese donde estaba su hija. Manifestó el testigo que [REDACTED]

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

algunas veces estaba bien y otras a veces mal, que por familiares se enteró que una vez la encontraron en Güemes y que la golpearon, que algunas veces estaba bien y otras estaba fuera de sí, y que en esa oportunidad le dijeron que la trajeron a Vaqueros y la internaron, agregando que no sabía de que vivía ya que estaba en la casa de su abuela, no sabía si tenía trabajo, la abuela le daba para comer o plata, se crío con ella. Dijo que no sabía si tenía novio en Jujuy, en su casa vivía con un concubino que tenía dos chicos uno amamantando y otro de dos años. Refirió que los dos hijos vivían con ella y la abuela, cuando ella se fue con su hija, lo dejó a su concubino con los dos hijos y con la abuela. Agregó el testigo que cuando la policía encontró a su hija la llevaron a OPJ y no la dejaron ver y al tiempo le dijeron si quería volver y él le expresó que ella elija a donde quería estar, ya que aparte estaba embarazada. Dijo que nunca hablaron de lo que vivió, porque estuvo en rehabilitación unos 4 meses. Añadió que nunca charlaron de lo sucedido ya que no tenía mucho trato con ella, si la madre. Dijo que no sabía si la imputada ejerció la

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

prostitución. Indicó que a los dos días hizo la denuncia, esa noche hizo la llamada al 911. Agregó que anteriormente se escapó [REDACTED] de su casa cuando iba a la escuela ya que tenía un novio en el barrio 17 de octubre, y volvía cuando la iba a buscar, si no no volvía, esto fue a la noche ya que la maestra la llamaba al celular y le decía que no fue a la escuela y que por eso la iba a buscar. Dijo que no la golpeaba a [REDACTED], y que solamente una vez la golpeó con el cinto porque lo sacó de casillas, le dio permiso y no volvió, tenía que tener un poco de rigor. Agregó que se iba a trabajar y le decía que vuelva. Añadió que no le pegaba a su esposa, expresando que tiene una hija de nombre [REDACTED]. Indicó que el tal [REDACTED] lo llamó, pero no lo conoció personalmente. Dijo que no llegaron a la casa de [REDACTED] [REDACTED] se quedaron en la plaza, agregando que no conocía a los padres de [REDACTED] pero a él si lo conoció cuando vino a su casa. Dijo que fue hasta Yuto para poder ubicarlo a [REDACTED] y lo hizo la policía a la noche, no la buscaron a [REDACTED] ya era de noche, luego se vinieron a Salta y la policía la buscó y la encontró.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

Mientras que la testigo [REDACTED] manifestó que la señora [REDACTED] se llevó a su hija, se la prestó por un tema familiar y no volvió más, le mintió que iba a ver a un familiar ya que estaba por fallecer su abuelo, [REDACTED] era conocida de [REDACTED] pero no se veían en ningún lado. Dijo que si era normal [REDACTED] porque se llevó a su hija y le hizo pasar todo esto ya que la tenía encerrada en una pieza. Agregó que era conocida de la abuela de [REDACTED] añadiendo que era una persona normal, no trabajaba, estaba en la casa con los abuelos y tenía dos nenitos de meses y dos años, cuando se fue con su hija, los abandonó a sus hijos con su marido, la abuela le dijo que le haga una denuncia, todos los familiares les dijeron que la denuncie por llevarse a su hija. Agregó que [REDACTED] la llevó a su hija a Yuto y la abandonó y que la tenían en una habitación encerrada y la hacían trabajar como prostituta hasta que conoció a éste muchacho. Añadió que en el barrio decían que [REDACTED] ejercía la prostitución y que una chica [REDACTED] dijo que también se la llevó a ella y que la dejó en Vaqueros y que también trabajaba como prostituta con ella, que la abandonó y se

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

tuvo que buscar un novio. Dijo que era la madre de [REDACTED]
[REDACTED] dijo que su hija se escapaba de su casa cuando la
mandaba al colegio y la buscaba con la policía, hasta que
estuvo en Barrio El Milagro, pero después no se fue más.
Añadió que su esposo no le pegaba a [REDACTED] y que
tampoco la golpeaba a ella. Indicó que no lo conocía a
[REDACTED] que estuvieron primero en el hogar
de San Lorenzo, pero luego se fueron a su casa cuando
salieron desde donde estaba internada, agregando que se
fueron a Jujuy y más tarde volvieron a su casa, que
estuvieron un tiempo, pero que no conocía el
comportamiento de [REDACTED]. Dijo que no iba todos los días a
la casa de la abuela de [REDACTED] que era amiga de la
abuela y que la iba a visitar un sábado de por medio como a
las tres y media porque era lejos, conversaban y les daba
mate y luego a las seis volvían. Añadió que cuando la
visitaba a la abuela estaba presente [REDACTED] que tenía
hijos y vivían con ella. Indicó que cuando se fue con su hija
al otro día hicieron la denuncia a la policía, añadiendo que lo
conocía al concubino de [REDACTED] cuando vivía en Vaqueros,

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

que era de Güemes, que no sabía como era con él [REDACTED]
tenía dos hijos y que no sabía tampoco si estuvo
embarazada. Agregando para finalizar que su hija tenía 15
años cuando se fue, cuando le dio permiso, y que no
conoció a [REDACTED]

Es así que, y en atención a lo relatado por los testigos
precedentemente mencionados, más los demás elementos
colectados y detallados anteriormente, se puede afirmar sin
ambages, que la encartada [REDACTED], tuvo en todo
momento, pleno dominio de la acción ilegal de captación y
traslado de una menor que estaba llevando a cabo, pese a
lo cual se motivó en sentido contrario a derecho, habiendo
tenido la posibilidad cierta de obrar de otro modo y
comprendiendo cabalmente la desaprobación jurídico penal
del accionar demostrado en autos. Destáquese que,
[REDACTED] pretendió exculparse, expresando que nunca llevó
a ninguna menor a Jujuy y que se encontró con la supuesta
víctima, hija del denunciante de fs. 5, en Yuto y que la menor
se encontraba en la casa de su novio, se saludaron y luego
la dicente continuó su camino. Dijo que no era verdad que le

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

exigió a la menor que tuviera relaciones sexuales con un hombre, como así tampoco que la hubiera golpeado e insultado para que accediera a acostarse con hombres o
que haya sido abusada por tres hombres. Aclaró que si bien en una oportunidad junto a la menor fueron hasta el Hospital del Milagro, ella, en medio del camino, les dijo que se bajaba en el barrio Ciudad del Milagro a ver a su novio y que allí decidió quedarse por lo que la dicente no la volvió a ver hasta tiempo después en Yuto. Agregó que por comentarios de su madre y de la madre de la menor sabía que la chica tenía problemas en su hogar y que no era la primera vez que se escapaba, ya que lo había hecho en dos ocasiones, todo ello conforme lo manifestado en su declaración en la instrucción, circunstancias éstas, que por sí solas no llegan a desvincularla del hecho origen de la causa, ni a conmover ni a controvertir los elementos de juicio tenidos en cuenta para demostrar su responsabilidad y participación en el injusto que se le imputa. Por las características de la menor en el momento de la captación, es totalmente inverosímil la versión de [REDACTED] Sabrina tenía 15 años, era delgadita,

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

era evidente que era menor y la única forma de alejarse de su hogar era con una persona mayor al lado, por lo que no es creíble que sola, sin conocer Jujuy y sin dinero se haya desplazado hasta Yuto, donde casualmente se habría vuelto a ver con [REDACTED]

En relación al tema, Carlos Carbone en su trabajo publicado en Lexis Nexis del 26/5/04, fascículo N° 8 , pág. 53, analizando la “mala justificación” de la versión de los hechos que luego es desmentida por las constancias de autos, dijo que se transforma en un indicio de cargo porque “....la forma como el inculpado intente explicar los hechos invocados en su contra contribuye a su interpretación: si da una explicación plausible hace caer el indicio, si da una explicación mala o contradictoria, refuerza el indicio, permitiendo atribuir un sentido desfavorable al hecho sospechoso”.

Tampoco exculpa a [REDACTED] la declaración de [REDACTED] ante este Tribunal, atento que considera este tribunal que pueden existir razones aun de actual amistad que permitan llevar a [REDACTED] en el sentido en que lo hizo. Téngase presente

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

que la propia [REDACTED] en fecha 15/6/12 fue entrevistada por la División Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y manifestó que conocía a [REDACTED] y que ya le había informado a la madre que seguramente la menor se hallaba con [REDACTED] ya que años atrás cuando ella tuvo problemas familiares, y se había fugado de su hogar, [REDACTED] la había llevado a Perico a trabajar, lo cual consistía en hacer parar camiones en la ruta y ejercer la prostitución. Este relato primero es totalmente creíble, y no el brindado ante este tribunal por [REDACTED] téngase presente que en tal oportunidad [REDACTED] dejó en claro que a su criterio era una situación igual a la vivida por ella, describiendo exactamente el idéntico comportamiento que, pasados los años, [REDACTED] realizó con la víctima [REDACTED]. Por ello, ha de tomarse esta primera manifestación de [REDACTED] como la verdadera. Y a su vez, ha de tomarse la acción que llevó a cabo [REDACTED] en tal oportunidad con [REDACTED], al ayudarla a fugarse y luego prostituirla, como un claro indicio de capacidad de culpabilidad por parte de [REDACTED] que no hizo con [REDACTED] sino reiterar una

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

conducta ya asumida y realizada con anterioridad. Todo lo que refuerza la certeza a la que se arriba con los demás elementos de juicio agregados.

En perfecta coincidencia con lo que otrora expresara [REDACTED] a la policía, la madre de la víctima depuso ante el tribunal que en el barrio decían que [REDACTED] ejercía la prostitución y que una chica [REDACTED] dijo que también se la llevó a ella y que la dejó en Vaqueros y que también trabajaba como prostituta con ella, que la abandonó y se tuvo que buscar un novio.

Por ello, con lo expresado precedentemente y más los elementos probatorios reunidos en el legajo, descriptos en párrafos anteriores e incorporados legalmente en la audiencia de debate, consideramos que quedó demostrada acabadamente la actividad ilícita en infracción al artículo 145 ter del Código Penal -t.o.ley 26.364- en la que participó la imputada [REDACTED] en la causa traída a conocimiento de éste Tribunal Oral.

Es así, que el hecho descripto, fue corroborado respecto de la encartada, a través de las pruebas rendidas

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

en el juicio oral y público llevado a cabo, como ser las declaraciones de los testigos, que son contestes al momento de determinar el accionar ilícito de la causante, sumándose a ello los elementos probatorios documentales, instrumentales, e informativos, incorporados al debate en su oportunidad y detallados precedentemente en referencia a la maniobra ilegal relatada.

II.- Que encontrándose descripto el hecho, y habiendo concluido que el mismo es atribuible a la procesada, solo resta encuadrar la conducta desplegada por [REDACTED]

En efecto, consideramos que del análisis sobre la calificación legal del ilícito que se imputa, es indubitada la circunstancia de que se ha producido, tal como lo adelantáramos, la captación y traslado con fines de explotación sexual de una persona menor de 18 años, agravada por haber mediado engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad -artículo 145 ter del C.P. apartado 1, vigente a la fecha del hecho en el año 2011-, consumándose así la conducta típica penada por ley, estableciéndose que la imputada [REDACTED] fue quien captó -

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

en la localidad de Vaqueros, Salta- y trasladó –hasta la
ciudad de Gral. Güemes y luego hacia la provincia de Jujuy-
a la víctima, con el objetivo puesto, en todo momento, de la
explotación sexual.

Al respecto, es del caso señalar, que la “trata” es la negación de la persona, su anulación en tanto sujeto de derecho, convirtiendo a las víctimas en una cosa y quebrando su subjetividad, lo cual es el medio que tienen los operadores de las redes de explotación para someterlas y así entregarlas a los requerimientos de los usuarios, con el fin de obtener a costa de ellas un beneficio económico u otro tipo de contraprestación. Por medio de la palabra “trata” – término oficial utilizado por las Naciones Unidas- se hace referencia al comercio de seres humanos ya sea hombres, mujeres, niñas o niños con fines de explotación. La “trata” de seres humanos representa la negación de los derechos fundamentales de las personas y comprometiéndose la dignidad, la libertad, la identidad, la integridad física y psíquica y la seguridad de las personas, el derecho a no ser sometidos a torturas ni tratos crueles, y la libertad de

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

circulación. (cfe. "Trata de Personas" de Hugo Daniel Bauché, ed. Ediciones Jurídicas, Bs. As. 2.010).-

Para la Real Academia Española, "trata" significa "trafico que consiste en vender seres humanos como esclavos", como así también "trafico de mujeres que consiste en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas". (cfe. Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Madrid 1992).

La Ley 26.364, - de Prevención y Sanción de la trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada el 09/4/2.008 y promulgada 29/4/2.008- establecía como su objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas, entendiendo por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, existiendo trata de menores aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho años (18) no tendrá efecto alguno.

Dicha norma, al incorporar los artículos 145 bis y 145 ter al Código Penal, estableció que el bien jurídico tutelado por el delito de trata de personas es la libertad, sancionando conductas que interfieren la libre y voluntaria determinación individual de las personas. Hay una privación o restricción de la libertad personal de un individuo con la intención de someterlo a una forma de explotación, que puede o no ser sexual, como trabajos forzados, esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos y tejidos humanos.

El delito de Trata de Personas, protege como bien jurídico a la Libertad, entendida no sólo como libertad de desplazamiento, sino de determinación y de preservación de la tranquilidad y autonomía psíquica así como el derecho a un ámbito de intimidad.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

Se ha dicho que “El delito de trata de personas no es, ni más ni menos, que una forma coactiva o fraudulenta de restringir la libertad ambulatoria de la víctima, que es orientada a alguna de las específicas intenciones del autor (prostitución, trabajos forzados, servidumbre o extracción ilegal de órganos). Se constituye así, como un modo de privación ilegal de libertad calificado por el agregado de un plus conformado por la persecución de una finalidad típica por parte del autor. Se ha construido con este nuevo tipo penal una especie de privación ilegal de la libertad calificada por la finalidad de “explotación” tal como reza la norma típica, que se complementa con el Protocolo de Palermo, que señala la esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos como finalidades perseguidas por el autor dentro de aquel concepto de “explotación”. En razón de esa especial naturaleza y de su ubicación sistemática dentro de los delitos contra la libertad, debe tratarse de un modo de sometimiento similar o equivalente a la privación de la libertad ambulatoria” (CFed. Mar del Plata, 26/5/09, c. 6082).

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

Por su parte, y en referencia a la calificación atribuida en la presente causa, corresponde señalar, que captar es "ganar la voluntad de alguien atrayéndolo a su poder de hecho o dominio. Consiste en conseguir la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades" (Tazza, Alejandro; Carreras, Eduardo: "El delito de trata de personas", en LL 2008-C, p. 1053).

En nuestro caso, [REDACTED] convenció a la menor para que realizaran un viaje juntas hacia un lugar que ella conocía y donde la menor podría estar tranquila y lejos del maltrato de su padre. Sin embargo, ocultó su intención de explotarla sexualmente, lo que evidenció una vez comenzado el viaje, al intentar convencerla para tener relaciones sexuales con un amigo que las transportó durante un breve lapso. Luego pretendió que la menor tuviera relaciones sexuales con camioneros, a lo que la misma se negó. Finalmente, entregó a la menor a un grupo de tres camioneros, quienes la violaron, permaneciendo [REDACTED] contemplando la escena desde afuera del camión. Surge de estas conductas el claro fin de explotación sexual que

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

[REDACTED] tenía respecto de la víctima, ya que tanto en el caso de su amigo con quien fue al hotel o en el caso de los camioneros, siempre estaba presente el intercambio de sexo por dinero.

Se ha probado la captación, ya que prometió a la menor un futuro mejor en otro lugar que era de su conocimiento y en donde no correría riesgo de ser golpeada por su padre. También se probó el traslado a zonas lejanas de su hogar, ya que se acreditó en la causa que recorrieron el mercado de Perico y fincas de la zona, hasta que la menor decidió probar suerte por su cuenta, independizándose de [REDACTED]. Si bien ocasionalmente [REDACTED] conseguía establecer el paradero de la menor para requerirle dinero, la misma consiguió seguir su propia vida, y al momento de ser ubicada por la prevención, ya había formado pareja con [REDACTED] y esperaba su primer hijo.

Los fines de explotación sexual se probaron a través del relato de la víctima respecto de las veces que [REDACTED] intentó que tuviera relaciones con hombres que ella le

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

proponía, ya al comienzo del viaje, cuando le propuso
mantener relaciones con el amigo de [REDACTED] que las
transportó durante un breve lapso. Luego pretendió que la
menor tuviera relaciones sexuales con camioneros, a lo que
la misma se negó. Finalmente, entregó a la menor a un
grupo de tres camioneros, quienes la violaron,
permaneciendo [REDACTED] contemplando la escena desde
afuera del camión. En todos los casos, la recompensa en
dinero que percibiría [REDACTED] estaba presente.

En este sentido se dijo que "No toda actividad
relacionada con el ejercicio de la prostitución representa,
para quien la organiza, la perpetración del delito
denominado trata de personas (art. 145 bis del C.P.) sino
sólo cuando las personas empleadas para su ejercicio
fueron reclutadas... perdiendo de modo considerable, la
libertad de elección y decisión respecto de continuar, cesar o
alejarse de aquella actividad (C.Federal Mardel Plata, causa
Nº 5376, enero de 2009).

Más allá de los episodios descriptos, y de que la
menor jamás haya aceptado prostituirse, el delito se ha

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

consumado, ya que las conductas típicas de captación y traslado fueron realizadas por [REDACTED], con clara finalidad de explotación sexual, lo que es suficiente para tener por acreditada la consumación del delito.

No podemos convertir a niñas víctimas, en responsables de su propia explotación sexual por terceros adultos que se aprovechan de la vulnerabilidad que implica la minoría de edad, deslindando la responsabilidad de adultos.

También se dijo, que la captación, para configurar una conducta punible, es aquella primera acción desplegada por una persona con respecto a otra a los fines de atraerla, "conquistarla, ganarse su confianza, su voluntad, siempre con la intención de someterla a aceptar la posterior incorporación al tráfico ilegal, ya sea laboral o sexual. La conducta revela una manifestación que incide sobre el interior del individuo, sobre su voluntad de determinación" (cfr. Buompadre, Jorge Eduardo, "Trata de personas, migración ilegal y derecho penal", Ed. Alverioni, año 2009, pág. 62).

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

Por otra parte, y en cuanto, al concepto de transporte al que la ley prevé, y que también se le imputa a [REDACTED], se trata de llevar a una persona de un lugar a otro, garantizando el desplazamiento de la víctima desde el lugar de origen al lugar de destino con fines de explotación, configurándose igualmente la acción típica sin que sea necesario que se haya llegado a destino, quedando incluido el transporte interno, esto es, dentro del país, como el transporte externo, siendo éste el que se realiza desde y hacia el exterior del territorio argentino.

En este sentido, Maximiliano Hairabedián expresó en su obra, que “El traslado tiene que ver con desarraigar a la persona, separarla de todo lo que es su red de contención social, por precaria que ésta sea. Puede ser llevada a cabo por el que ejecute el movimiento de la persona o a través de un tercero, bastando que conozca la finalidad del traslado” (cfe. “Tráfico de personas: La trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional”, 1ra. Ed. 2.009, pág. 22, ed. Ad-Hoc, Bs. As.).

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

En el caso de autos, se encuentra fehacientemente acreditado que la imputada [REDACTED] indudablemente trasladó a la víctima desde un punto a otro, esto es, en un primer momento desde la localidad de Vaqueros hasta la ciudad de Salta y luego hasta la ciudad de Gral. Güemes para luego seguir hasta distintas localidades de la provincia de Jujuy, con una finalidad indudable de explotación, todo ello, conforme las pruebas documentales e informativas agregadas en autos, y las declaraciones testimoniales brindadas en la audiencia de debate, en especial la de la propia víctima, desde donde surge que se procedió al traslado de una persona menor de edad mediando engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad con fines indudables de explotación sexual.

Por su parte, el art. 4º de la ley 26.364 sostenía que "...existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos... c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual...".

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

Es así, que la característica inocultable de esta modalidad de explotación se centra en la necesidad de comercializar el producto, sometiendo a las víctimas al dominio exclusivo de su explotador, quien aprovecha las utilidades que ellas reportan (Diego Sebastián Luciani “Régimen Penal de la Trata de Personas”, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 142/3).

En lo referido a la explotación sexual, la misma puede comprender la promoción, facilitación, desarrollo o la obtención de lucro económico del comercio sexual en cualquiera de sus formas. La prostitución ajena, es la comercialización de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o especie, en beneficio de los tratantes, quienes utilizan tácticas diseñadas para engañar, forzar, y ganar la confianza de las potenciales víctimas y sus familiares. Bajo estas circunstancias el consentimiento dado por las víctimas mayores de edad no podrá tenerse en cuenta, resultando irrelevante cuando se trata de víctimas menores de dieciocho años. (cfe. T.O. en lo Criminal Federal de Mar del Plata, c.2271 “Ortega Mora,

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

Gloria R. y López, Raúl A. s/ infracción art.145 bis pto.3 y 145 ter pto.1 del C.P.”).

Es así, que el interés jurídico social que está detrás de la sanción de la norma es el de garantizar a una persona la libertad, tanto física como psíquica de autodeterminación. Libertad de elegir un plan de vida en el que pueda seguir considerándosela persona, castigando aquellas acciones que conducen a su explotación y esclavización. (cfe “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal” por Marcelo L. Colombo y María A. Mángano).

En referencia al aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas prevista por el art. 145 ter del Código Penal –T.O. ley 26.364-, se entiende por ello, que vulnerable es aquél que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique. Las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad”, adoptadas en la

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, a las que adhirió la CSJN mediante Acordada N° 5 del 24/2/2.009, establece en su Sección 2° que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad todas aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, presentan especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos.

Con respecto a la edad, fue el mismo legislador el que determinó un tope a partir del cual no se considerará relevante el consentimiento prestado por el menor, toda vez, que se presume su inmadurez para consentir válidamente determinados actos. Se trata de una presunción iuris et de iure, que no admite prueba en contrario. De forma tal que, aún cuando la menor se hubiera “dejado captar” voluntariamente –lo que no tiene ninguna validez legal- una vez que arribaron a destino o en su trayecto, no prestó su consentimiento para el ejercicio de la prostitución al que fue forzada.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

Al respecto, también se dijo, que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo ser la víctima de alguien que tiene poder sobre ella (cfe. M. Hairibedián, ob. Cit, pág. 36).

Es así, sin duda alguna, que aprovechar la situación de la víctima, se refiere a especiales circunstancias en que ella se encuentra y que la coloca en un estado de inferioridad respecto de la persona que la explota, puede ser una situación de pobreza, de condiciones de vida o puede encontrarse en una particular condición personal o socio-cultural que la torne vulnerable, debiéndose analizar en cada caso el estado de la víctima sin perder de vista las condiciones de los tratantes que en cuya comparación seguro restarían privilegiadas o con evidente supremacía, sometiendo fácilmente a las víctimas a sus designios y

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

voluntad para llevar a cabo su cometido, que en este caso, es la ulterior explotación sexual con beneficio económico o de otra especie. La vulnerabilidad de sectores en riesgo se agudiza con la pobreza, inequidad y exclusión social, que operan como factores que incrementan el estado de indefensión de muchas personas, especialmente mujeres y niños. /

De las distintas declaraciones testimoniales brindadas en las audiencias de debate de autos, surge palmariamente, la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba [REDACTED] en atención a su contexto de violencia familiar en la que se encontraba inmersa y la corta edad -15 años- que tenía al momento del hecho, circunstancias que fueron evidentemente aprovechadas por la encausada [REDACTED] al observar la falta de contención y fragilidad anímica en la que se hallaba la víctima, siendo conocida plenamente por ella en todo momento, abusando así de su condición de vulnerabilidad. Todo ello, surge también de lo relatado por la propia víctima en su declaración en la audiencia de debate, lo que concuerda plenamente con lo

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

manifestado en su entrevista en Cámara Gesell, en cuanto, a que tuvo que realizar todo tipo de tareas y trabajos para poder subsistir, todas ellas actividades honestas y ajenas a la finalidad para la cual fue captada y trasladada hacia un lugar lejano a su domicilio familiar. A tal punto que trabajó en empleos domésticos, limpiando casas de familia, o cuidando los niños de su hoy concuñada, o en la cosecha de tomate, o en labores vinculadas al tabaco, todos empleos honestos que le permitieron subsistir y conservar su libertad, eligiendo su propio destino.

En este orden de ideas, se expresó que la situación de vulnerabilidad tiene que ver con las características de una persona o de un grupo de ellas respecto de su capacidad para superar un estado de indefensión, de debilitamiento de la personalidad, o de recuperarse de amenazas externas. Quien se aprovecha de ellas contribuye a un proceso de desobjetivación psíquica, favorece la anulación de condición de sujeto y deteriora la autoestima hasta hacerle llegar a perder el sentido de ser víctima. Se encontraría en esta situación quien no tiene posibilidad de decidir y optar

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

libremente y sin condicionamiento personal o social alguno.
(cfe. Alejandro Tazza en "El Delito de Trata de Personas",
pág. 43, Ed. Suarez, 2.010, Mar del Plata.). [REDACTED] se valió
de la gravísima situación familiar de [REDACTED] para
convencerla de irse a vivir a otro lado en el que estaría
mejor. [REDACTED] ya no soportaba los golpes de su padre, y el
episodio en que habría sufrido un intento de abuso sexual la
ponían en una situación de extrema vulnerabilidad, por lo
que la opción que le ofreció [REDACTED] le pareció una puerta
de salida a su problema.

Igualmente, corresponde señalar que [REDACTED] se
sirvió del engaño para llevar adelante su cometido, por un
lado, engañó a la madre de la víctima al solicitarle la
compañía de su hija para realizar tramites o diligencias,
teniendo en cuenta, que era una persona conocida para la
madre y por lo tanto, no tenía porque desconfiar de ella; y
por otro lado, respecto de la propia víctima a quien también
engañó prometiéndole que la llevaría a un lugar a realizar
trabajos honestos, pero ya en el mismo camino quisieron
abusar de ella, intentando que realice algo contrario a su

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

voluntad y que obviamente no tenía conocimiento que iba a suceder de esa manera, lo cual demuestra que [REDACTED] pergeñó una maniobra ocultando la verdad e induciendo, a la madre y a la víctima, a creer y tener por cierto lo que no era en realidad, encubriendo sus verdaderos fines, no tratándose solamente de disimular sus intenciones, sino también de desplegar distintas maniobras para hacer creer a estas personas que sus propósitos eran honestos.

También habrá de hacerse mérito de que, conforme lo ha expresado la Lic. Valdemarín, [REDACTED] fue clara y coherente en sus dichos, sin que existan indicios de que se trate de alguien fabulador, y ante este Tribunal, con control de partes, ratificó íntegramente la esencia de su relato primigenio. Que haya ocultado su edad mientras estuvo fugada de su hogar, o que haya manifestado a terceros que [REDACTED] era su hermana, no menguan valor a sus dichos, ya que eran la forma en que podía conservar su libertad y preservar su integridad física, lejos de su hogar donde corrieran gravísimos riesgos su integridad física y su salud mental.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

Es así, que lo expuesto, nos conduce a afirmar sin
hesitación alguna, que se encuentra acreditada la autoría y
responsabilidad penal de la encartada en el delito de Trata
de personas en la modalidad de captación y traslado con
fines de explotación sexual de una persona menor de 18
años de edad, agravado por haber mediado engaño y abuso
de una situación de vulnerabilidad –artículo 145 ter del C.P.,
apartado 1, vigente a la fecha del hecho en el año 2011- en
perjuicio de [REDACTED], en la medida que
gozando, por parte de [REDACTED] de salud mental (ver
informe de fs. 220), tuvo pleno dominio y dirección de sus
actos producto de su libre determinación, y aún así se
decidió a efectuar la captación y traslado de la víctima,
motivándose en sentido contrario a derecho, habiendo
tenido la posibilidad cierta de obrar de otro modo,
comprendiendo cabalmente la desaprobación jurídica penal
del accionar ilícito llevado a cabo y demostrado en el
debate.

Por ello, la conducta desplegada por la imputada,
queda encuadrada en el tipo penal referido, pues, más allá

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

de cualquier intención que hubiese abrigado la encartada, lo cierto es que quedó fehacientemente acreditado en autos que [REDACTED] cometió el delito de trata de personas en las modalidades enunciadas, con conocimiento pleno de la conducta ilegal que se encontraba realizando, debiendo por ello responder en calidad de autora.

III.- Ahora bien, y por otra parte, descripta la acción delictiva que ha desplegado la causante [REDACTED] valorada la prueba producida, y encuadrado el ilícito atribuido, resta determinar la pena a aplicar; para lo cual, se deben valorar, por un lado, las circunstancias personales de la imputada – como ser grado de educación, situación socio-económica y familiar-, teniendo en cuenta –como atenuante- que en el caso de [REDACTED] se trata de una persona sin ningún tipo de educación, analfabeta, habiendo cursado solamente el primer grado de la escuela primaria, que no sabe leer ni escribir; lo cual representa actualmente una dificultad real para obtener un trabajo rentable y digno, ya que cuenta también con 33 años de edad, y ser madre de tres hijos menores, uno de los cuales se encuentra con ella en la

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

Unidad Carcelaria donde está actualmente alojada, y
mientras que los otros se hallan a cargo del padre,
debiéndose igualmente considerar que tenía en su momento
como ocupación la de peón rural trabajando en el campo y
lo que ganaba le debía alcanzar para vivir ella y sus hijos.

Por otro lado, se debe valorar, y como agravante, a los
finés de la determinación de la pena, la modalidad de la
comisión del hecho descripto -el cual se encuentra
acreditado-; la participación y responsabilidad por parte de la
causante, como así también y sobre todo, que en este caso
la víctima era una niña de 15 años de edad a la que la
expuso a distintas situaciones impropias para una persona
de su corta edad, habiéndola alejado de su familia,
dejándola en un estado de total desamparo y abandonada a
su suerte, debiéndose tener en cuenta, que culturalmente
pudo haber creído que se encontraba haciéndole un favor a
la víctima, pero el desconocimiento de la ley no la exculpa
del hecho cometido, ni del padecimiento que le infligió a la
menor. Todo lo cual, se debe valorar a ésta altura, junto a lo
dispuesto por los arts 40 y 41 del C.P.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

En este sentido, corresponde señalar, que el valor justicia determina que la pena deba ser proporcionada a la gravedad del hecho y que ésta, a su vez, depende de la reprochabilidad del autor.

Es así que, el principio de culpabilidad determina los límites de la legitimación de la pena aplicable al autor en concreto. Se trata de una cuestión de la proporcionalidad entre la gravedad de la pena y la gravedad del reproche.

De las mencionadas normas se desprende que el legislador ha adoptado un sistema de determinación de la pena mediante el cual describe circunstancias en forma no taxativa y sin fijar su contenido valorativo, es decir el mismo no establece si se trata de atenuantes o agravantes, de lo que se desprende que se está frente a un sistema flexible salvo cuando aquellas estuvieran insertas en el tipo propiamente dicho.

Esta técnica legislativa permite incorporar en la determinación de la pena "individualizada" y cuyo carácter atenuante o agravante solo puede ser decidido frente a un

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

hecho particular, y que, por su diversidad, no puede ser prevista eficientemente.

Por lo expuesto, y considerando lo expresado precedentemente respecto a las condiciones personales, sociales y económicas de la encartada, su participación en el ilícito, su comportamiento procesal y las demás pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, consideramos que, a los fines de prevención especial y con miras a su resocialización, corresponde aplicar como adecuada, justa y equitativa a [REDACTED] una pena de **Diez (10) años de prisión** e inhabilitación absoluta por el término de la condena por resultar **autora responsable del delito de Trata de personas en la modalidad de captación y traslado con fines de explotación sexual de una persona menor de 18 años de edad, agravado por haber mediado engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad – artículo 145 ter del Código Penal, apartado 1, vigente a la fecha del hecho en el año 2.011, t. o. ley 26.364-**, en perjuicio de [REDACTED] debiéndose imponer las costas del proceso a la imputada Chenare, las

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

que estarán a su exclusivo cargo, conforme lo establecido por el art. 530, y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

IV.- Asimismo, se impone aclarar el veredicto de fecha 17/11/2015, respecto del nombre completo correspondiente a la imputada, toda vez, que se recepcionó desde el Complejo Penitenciario Federal, luego de dictado el veredicto, el Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] correspondiente a la encartada, surgiendo del mismo que el segundo nombre de la causante es [REDACTED] y no como se consignó "[REDACTED]", estableciéndose, por lo tanto, que le corresponde a los fines de su identificación correcta el nombre de [REDACTED] debiéndose efectuar la correspondiente corrección en las carátulas de éstas actuaciones, como así también en los respectivos libros de registro del tribunal y sistema informático dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

V.- En cuanto a los honorarios profesionales a fijar en estos autos, respecto a la participación del letrado

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

representante de la encartada [REDACTED] se estiman en la
suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil) para el Dr. Walter Atilio
Díaz y a cargo de su defendido, en atención a la labor
desempeñada en la presente causa por el nombrado y el
resultado obtenido en la misma.

Por ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de
Salta,

FALLA:

1) Condenando a [REDACTED] de las
restantes condiciones personales obrantes en autos, a la
pena de **Diez (10) años** de prisión e inhabilitación absoluta
por el término de la condena por resultar autora responsable
del delito de Trata de personas en la modalidad de captación
y traslado con fines de explotación sexual de una persona
menor de 18 años de edad, agravado por haber mediado
engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad –artículo
145 ter del C.P., apartado 1, vigente a la fecha del hecho en

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 22000016/2012/TO1

el año 2011, t.o. 26.364- en perjuicio de [REDACTED]

[REDACTED] CON COSTAS (art. 29 apartado 3 del Código Penal y 531 del CPPN).

II) Aclarando el veredicto de fecha 17/11/2015, respecto del nombre completo correspondiente a la encartada, conforme su Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] debiéndose consignar, a los fines de su correcta identificación, el de [REDACTED], y oportunamente realizar la correspondiente corrección en las carátulas de éstas actuaciones, como así también en los respectivos libros de registro del tribunal y del sistema informático dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III) Regulando los honorarios profesionales del Dr. Walter Atilio Díaz en la suma de Diez mil pesos (\$ 10.000) por su intervención en la presente causa y a cargo de su defendida.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319

IV) **Protocolícese**, Notifíquese; y oportunamente
oficiése y por Secretaría practíquese planilla de costas y
cómputo de pena.

Fecha de firma: 24/11/2015

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA-JUEZ DE EJECUCIÓN

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CRISTIAN RICARDO BAVIO, SECRETARIO DE CAMARA



#19482005#143814456#20151123094410319